



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.00109-AL-GADMP-2018
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACION**

Segundo Rogelio Reyes Delgado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

C O N S I D E R A N D O

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 de la Constitución consagra: *“...el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;”*

Que, el art. 264 de Constitución de la República del Ecuador, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7; en concordancia con el art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras son: Art. 264.- *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación.”*

Que, el art. 323 de Constitución de la República del Ecuador señala: *“...con el objeto de ejecutar planes de desarrollo, social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social y nacional, podrá declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*

Que, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.”*

Que, el literal 1) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“El concejo municipal le corresponde, conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley.”*



Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes inmuebles, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la Ley.”*

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *“...para realizar las expropiaciones las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante un acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.”*

Que, el Art. 452 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica: *“Forma de pago.- La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años...”*

Que, el Art. 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala textualmente que: *“...La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública”*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, en su Art. 58.- Procedimiento, expresa: *“Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de*



interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”

Que, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, en fecha 16 de mayo de 2018, emite el Informe Técnico sobre el Requerimiento de Expropiación de un Terreno para la implementación del proyecto de cancha multiuso en Jarquín; mismo que en las conclusiones señala: *“...en consideración a las características ventajosas que presenta el terreno analizado para la implementación del proyecto propuesto, se recomienda los trámites respectivos de declaratoria de utilidad pública y expropiación, para poder cumplir con las metas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”*

Que, mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2018, suscrito por el Arq. Tyrone Castro, Técnico de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pucará, informa que se procede a Aprobar los Planos respecto al fraccionamiento de un predio de mayor extensión para la expropiación y construcción de una cancha, de conformidad al levantamiento planimétrico de la propiedad de los cónyuges Miguel Ángel Chávez Márquez y Rosa Gerardina Cedillo Pesantez, ubicado en el sector denominado Jarquín, con los siguientes linderos: NORTE: CON MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ MÁRQUEZ DEL P1 AL P2 EN 52.35 RUMBO N76,43'40E DEL P2 AL P3 EN 20.86M RUMBO S19,56'10E. AL SUR: CON CAMINO PÚBLICO P5 AL P6 EN 29.07M RUMBO S86,27'50W. AL ESTE: CON MANUEL AFRAIN ROMERO CHAVEZ DEL P2 AL P3 EN 20.86M RUMBO S19,56'10E DEL P3 AL P4 EN 11.31M RUMBOS27,50'00W DEL P5 AL P5 EN 43.57M RUMBO S33,17'50W. AL OESTE: CON MIGUEL ÁNGEL CHAVEZ MARQUEZ DEL P6 AL P1 EN 53.74M RUMBO N0,12'30"E, con una superficie de 2806.00m².

Que, en fecha 04 de junio de 2018, se emite el Certificado GADP 00-411 del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pucará, en el que consta la inscripción de la escritura de compraventa, a favor de los de los cónyuges Miguel Ángel Chávez Márquez y Rosa Gerardina Cedillo Pesantez, misma que ha sido celebrada ante el Notario Primero del cantón Pucará, Dr. Diego Ulloa Brito, e inscrita en el Registro de la Propiedad en fecha 06 de noviembre de 2006, bajo el número 248 del libro de Propiedad, con una cabida aproximada de 9 hectáreas. Adicionalmente se certifica que el predio no soporta gravamen alguno.

Que, en fecha 20 de junio de 2018, la Jefatura de Avalúos y Catastros certifica que el avalúo del lote desmembrado es de doscientos veinte y seis con 07/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 226,07)

Que, en fecha 14 de agosto de 2018, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, emite la certificación de disponibilidad de fondos para proceder con la expropiación del terreno.

Que, en fecha 15 de agosto de 2018, la Procuraduría Síndica del cantón Pucará emite el informe de procedencia legal de declaratoria de utilidad pública, en razón de cumplir con todos los requisitos legales.



**EN USO DE MIS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;
RESUELVO:**

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con fines de Expropiación una fracción de un predio de mayor extensión de propiedad de los cónyuges Miguel Ángel Chávez Márquez y Rosa Gerardina Cedillo Pesantez, ubicado en el sector denominado Jarquin, inmerso dentro de la clave catastral general 0106520040037, con los siguientes linderos: NORTE: CON MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ MÁRQUEZ DEL P1 AL P2 EN 52.35 RUMBO N76,43'40E DEL P2 AL P3 EN 20.86M RUMBO S19,56'10E. AL SUR: CON CAMINO PÚBLICO P5 AL P6 EN 29.07M RUMBO S86,27'50W. AL ESTE: CON MANUEL AFRAIN ROMERO CHAVEZ DEL P2 AL P3 EN 20.86M RUMBO S19,56'10E DEL P3 AL P4 EN 11.31M RUMBOS27,50'00W DEL P5 AL P5 EN 43.57M RUMBO S33,17'50W. AL OESTE: CON MIGUEL ÁNGEL CHAVEZ MARQUEZ DEL P6 AL P1 EN 53.74M RUMBO N0,12'30"E, para la construcción de una cancha, de conformidad al levantamiento planimétrico, con una superficie de 2806.00m².

Art. 2.- Que por Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, se notifique el contenido de la presente resolución a los propietarios del predio, de los cónyuges Miguel Ángel Chávez Márquez y Rosa Gerardina Cedillo Pesantez, a la Jefatura de Avalúos y Catastros, para su actualización y al Registro de la Propiedad del cantón Pucará para su respectiva inscripción que traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.

Art. 3.- Delegar al Procurador Sindico realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública.

Art. 4.- Forman parte de esta Resolución todas las comunicaciones e informes que se exponen en los considerando de la presente.

Art. 5.- Poner en conocimiento al Pleno del Ilustre concejo Municipal del Cantón Pucará, conforme lo dispone el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Publicar la presente Resolución en un medio de alta difusión de la localidad.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, el día viernes 17 de agosto de 2018. Notifíquese y cúmplase.

Rogelio Reyes Delgado.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUCARÁ**